

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>PROCURADURÍA 143 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación N.º 4910 del 04 de junio de 2020</b>	
Convocante:	UBICACIONES EMPRESARIALES S.A.S
Convocado:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Tercero:	CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN
Medio de control:	EJECUTIVO LEY 1551 DE 2012

En Medellín, hoy siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 11:02 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 143 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. La diligencia se adelantará de forma **NO PRESENCIAL** de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 491 de 2020<sup>1</sup>. Además de conformidad con las resoluciones. 127, 133, 143, 166, 193, 232 y 293 de 2020, y el auto que citó a audiencia. Se utilizará el aplicativo *Microsoft Teams*, y la diligencia será grabada. Los asistentes manifiestan su consentimiento en ser grabados (consta en la grabación). A través del último aplicativo se constata la asistencia a la diligencia de las siguientes personas: La abogada **CATALINA OTERO FRANCO**, identificada con la C.C. Núm. 43.870.123 Y T.P. 132.098 C.S., en calidad de apoderada de la parte convocante reconocida como tal mediante auto 186 del 7 de junio de 2020. Igualmente, comparece la abogada **YENNY ALEJANDRA HOYOS QUINTERO**, identificada con la C.C. Núm. 39.359.705 y T.P. Núm. 146.287 del C.S. de la J., en representación de la entidad convocada, a quien se reconoció personería en auto 229 del 28 de julio de 2020. Comparece la señora **OLGA LUCÍA TORO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.886.721, representante legal de UBICACIONES EMPRESARIALES S.A.S. Asiste por la Contraloría General de Medellín el abogado **ALBEIRO DE JESÚS PIEDRAHITA GÓMEZ**, identificado con la C.C. 15.259.400 y T.P. 187688 del C.S.J, a quien se reconoció personería el día 4 de septiembre de 2020 para los fines establecidos en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012<sup>2</sup>. Se deja constancia que al inicio de la diligencia, el día 4 de septiembre de 2020, se declaró abierta la audiencia e instruyó a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos (artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del

<sup>1</sup> Artículo 9. Conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación. En la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información. Los acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos. Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente. (...) Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

<sup>2</sup> Para proteger el patrimonio público, el representante legal del municipio, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la territorial con competencia en el municipio de que se trate, podrá objetar créditos a cargo del municipio cuando a su juicio no esté justificada la causa de la misma o el cumplimiento de las obligaciones que sirvieron como causa de la deuda. Las acreencias objetadas serán excluidas del acuerdo conciliatorio y el objetante, o los demás intervinientes en la audiencia, podrán iniciar, dentro de los dos meses siguientes, la acción popular para proteger el derecho colectivo del patrimonio público en la que se decida la validez de la acreencia. En el proceso que siga dicha acción se podrá decretar, desde el inicio, la suspensión de la ejecutividad del acto en el que conste la obligación, cuando exista prueba siquiera sumaria o indicio que ponga en duda la causa del crédito.

Lugar de Archivo: Procuraduría N°143 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

Decreto 262 de 2000). Se precisa que esta audiencia se celebra de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1551 de 2020<sup>3</sup>–

Las **pretensiones** de la solicitud de conciliación son las siguientes: “*Con miras a instauración de proceso ejecutivo en contra de la MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con la finalidad de que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, libre mandamiento de pago por el valor adeudado a la sociedad UBICACIONES EMPRESARIALES S.A.S. Se presenta la solicitud con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin al conflicto surgido entre mi representado y el convocado con base en las siguientes aspiraciones./ PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a favor de la sociedad UBICACIONES EMPRESARIALES S.A.S., por la suma de Mil SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Mil QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/I (\$1.696.232.524), correspondiente a los saldos a favor reconocidos en las Resoluciones No. 2018500990024 de 21 de diciembre de 2018 y No. 201950053583 de 4 de junio de 2019./ SEGUNDA: Que se libre mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a favor de la sociedad UBICACIONES EMPRESARIALES S.A.S., por el valor de los intereses moratorias, a una tasa igual a una y media (1.5) veces el interés corriente bancario vigente, intereses causados desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación de pago, es decir, 30 de julio de 2019, hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago, los cuales se estiman en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS Mil SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$364.216.694), calculados al 04 de junio de 2020. TERCERA: Que se condene en costas a la parte demandada./”–*

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte **convocante** manifiesta:– “Nos ratificamos en las pretensiones señaladas en el escrito de la convocatoria a conciliación y el escrito que se acaba de leer para efectos del acta, Gracias” –

El **procurador** le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte **convocada**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: – “El comité de conciliación en sesión virtual del 26 de agosto de 2020 según acta número decidió: “*Proponer como fórmula de arreglo, la devolución a la Sociedad Ubicaciones Empresariales S.A.S, las siguientes sumas de dinero: MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$1.513.549.000), reconocidos por la Subsecretaría de Control Urbanístico, mediante Resolución 201850099024, del 21 de diciembre de 2018, la cual fue notificada el 8 de enero de 2019, por concepto de obligaciones urbanísticas CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$182.683.524), reconocidos por la Subsecretaría de Control Urbanístico, en la Resolución 201950053583, del 4 de junio de 2019, la cual fue confirmada por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, a través de la Resolución 201950064847, del 16 de julio de 2019, notificada el 29 de ese mismo mes y año, por concepto de intereses de plazo pagados sobre el valor señalado en el párrafo anterior. No se reconocerán intereses moratorios sobre los valores descritos. Una vez celebrado el acuerdo, la devolución se hará efectiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación por parte de la sociedad convocante, de todos los documentos que sean requeridos para tal efecto, por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín”, las cuales resultan ser:*

1. Oficio de solicitud de devolución debidamente firmada por el representante legal de la empresa.
2. Dos (2) fotocopias de la cedula de ciudadanía del representante legal ampliadas al 150%.
3. Certificado de Cámara de Comercio en original y copia, con una vigencia no superior a 60 días.
4. RUT vigente.
5. Desprendible de Inscripción de quien

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 47. LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.** *La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos”.*

Lugar de Archivo: Procuraduría N°143 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

solicita la devolución como proveedor del Municipio de Medellín”. (El certificado de comité de conciliación ya había sido aportado)–

**El procurador** le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte **convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: -“Como lo manifestamos la semana pasada, a pesar de que en las pretensiones se esta reclamando y solicitando al Municipio considerar el reconocimiento de intereses moratorios, la parte convocante en aras de llegar a un acuerdo conciliatorio pronto, eficiente, oportuno, a pesar de la demora que ya hemos sufrido hasta el momento, está de acuerdo en conciliar en los términos planteados por el comité de conciliación del Municipio de Medellín, tal cual como lo ha leído la doctora Alejandra y se ha aportado en el acta del comité del 26 de agosto 2020. Es decir, aprobando el pago dentro de los treinta días contados a partir de este momento, o la presentación de los documentos como lo ha señalado el comité, por MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS más los intereses de financiación de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS. Quiero también expresar en esta audiencia que en días pasados ya radicamos esta documentación , la vamos a allegar a esta audiencia, para que los treinta días, en lo posible, sean contados a partir de este momento teniendo en cuenta que ya tenemos constancia de recibido de toda la documentación por el Municipio de Medellín”.

**Procurador:** Pregunta a la apoderada de la parte convocante si aceptan totalmente la propuesta responde: “Si, aceptamos en su totalidad la propuesta conciliatoria presentada por el comité de conciliación del Municipio de Medellín”–

El **procurador** le concede el uso de la palabra al apoderado de la **Contraloría General de Medellín** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: – “veo viable, dentro de la legalidad esta negociación puesto que no veo que se está generando un (*detrimento a*) patrimonio, es aceptada esta negociación”.–

– El **procurador judicial** considera que el anterior acuerdo versa sobre la totalidad de las pretensiones, y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>4</sup>, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha determinable para el pago, y reúne los siguientes requisitos:–

(i) El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998). Lo anterior en atención de que se trata del medio de control ejecutivo en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 164, literal k), puesto que al momento de presentación de la solicitud de conciliación, no han transcurrido cinco años desde el momento en que adquirieron firmeza las resoluciones a ejecutar.–

(ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998). En particular, se observa que las partes pactan el pago del capital contenido en las referidas resoluciones, y concilian sobre la pretensión de reconocimiento de intereses moratorios causados desde el momento de firmeza de las referidas resoluciones al momento pactado para el pago, intereses que según el acuerdo no serán pagados.–

(iii) Las partes se encuentran debidamente representadas. y sus representantes tienen capacidad para conciliar. En efecto, en el expediente consta que la señora OLGA LUCÍA TORO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.886.721, actúa en nombre y representación, sociedad UBICACIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT.

<sup>4</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N°143 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

900.464.622-7, de acuerdo con certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín (páginas 2 a 10 archivo “3. 20200604 DOCUMENTOS ACREDITAN REPRESENTACIÓN UBICACIONES EMPRESARIALES” Y ARCHIVO “) En dicho certificado no constan restricciones a la facultad de representación legal de dicha persona ni necesidad de autorización para la celebración de este acuerdo. Aparece también que la representante legal suplente otorgó, en nombre de dicha sociedad, poder especial a la abogada CATALINA OTERO FRANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.870.123 de Envigado, portadora de la tarjeta profesional Nro. 132.098 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, con la expresa facultad de conciliar, y con la finalidad de hacer valer las pretensiones (folios 1 a 3, ídem).—

(iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

(a) **Títulos ejecutivos:** Con la solicitud se allegaron los siguientes documentos:—

- Resolución No. 2018500990024 de 21 de diciembre de 2018 proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, en la que se estipula lo siguiente: “**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer el saldo a favor de la Sociedad **UBICACIONES EMPRESARIALES S.A.S**, identificada con NIT 900.464.622, por concepto de Obligaciones Urbanísticas, por un valor de \$1.513'549.000 (Mil quinientos trece millones quinientos cuarenta y nueve mil pesos Mil). **ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar la Devolución del saldo a favor, para la Sociedad **UBICACIONES EMPRESARIALES S.A.S**, identificada con NIT 900.464.622, por concepto de Obligaciones Urbanísticas, por un valor de \$1.513'549.000 (Mil quinientos trece millones quinientos cuarenta y nueve mil pesos Mil)”. (PP 1 a 8, archivo “.4. 20200604 PRUEBAS UBICACIONES EMPRESARIALES” y “archivo 29. CERT UBICACIONES EMPRESARIALES SAS”).—
- Constancia de notificación personal de la Resolución No. 2018500990024 de 21 de diciembre de 2018 (PP 9 y 10, ídem).—
- Copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado 201910073938 del 01 de marzo de 2019 (PP 11 a 20, ibidem).—
- Resolución No. 201950053583 de 4 de junio de 2019 proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, mediante la cual se determina “**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PARCIALMENTE, el Recurso de Reposición interpuesto por la Sociedad UBICACIONES EMPRESARIALES S.A.S., identificada con NIT 900A64.622-7, a través de su representante legal, OLGA LUCÍA TORO OCAMPO, con cédula de ciudadanía No. 42.886.721, contra la Resolución 201850099024 del 21 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Devolución del saldo a favor, para la Sociedad UBICACIONES EMPRESARIALES S.A.S, identificada con NIT 900.464.622, por concepto de intereses de plazo, causados por la suscripción del acuerdo de pago 925000001448 del 29 de diciembre de 2016, por un valor de \$182.683.524 (Ciento ochenta y dos millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos veinticuatro pesos M/L). De igual manera se concede el recurso de apelación (PP 21 a 36, ibidem).—**
- Constancia de notificación personal de la Resolución No. 201950053583 de 4 de junio de 2019 (PP 37 a 40 ibidem).—
- Copia de la Resolución No. 201950064847 de 16 de julio de 2019 proferida por la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín. Allí se establece lo siguiente: “**ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR en todas sus partes el RESOLUCIÓN No, 201950053583 del 4 de Junio de 2019 "POR LA CUAL, SE RESUELVE RECURSO DEREPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN', por**

Lugar de Archivo: Procuraduría N°143 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la Devolución del saldo a favor, para la Sociedad UBICACIONES EMPRESARIALES S.A.S, identificada con NIT 900.464.622, por concepto de intereses de plazo, causados por la suscripción del acuerdo de pago 925000001448 del 29 de diciembre de 2016, por un valor de \$182.683.524 (Ciento ochenta y dos millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos veinticuatro pesos Mil). **ARTÍCULO TERCERO:** Quedan agotados los recursos de ley”. (PP 41 a 54 ibidem).—

- Constancia de notificación personal de la Resolución No. 201950064847 del 16 de julio de 2019 (PP 55 a 56 ibidem). Como se trata de la resolución que resuelve el recurso de apelación frente a la Resolución Nros. 2018500990024 de 21 de diciembre de 2018, y la Resolución 201950053583 de 4 de junio de 2019, dichos actos adquirieron firmeza y ejecutoria el día siguiente a dicha notificación (artículo 87 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011).—

Examinados dichos documentos, se encuentra que las Resoluciones Nros. 2018500990024 de 21 de diciembre de 2018 y 201950053583 de 4 de junio de 2019, proferidas por la Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, confirmadas por vía del recurso de apelación mediante la Resolución Nro. 201950064847 de 16 de julio de 2019, son actos administrativos ejecutoriados revestidos de presunción de legalidad. Dichos actos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la sociedad convocante y a cargo de la entidad convocada, y provienen del deudor, esto es, del Municipio de Medellín. Por lo tanto, prestan mérito ejecutivo en los términos del artículo 297 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.—

**(b) Estado de las obligaciones:** En el expediente constan los siguientes documentos que permiten establecer el estado de las obligaciones a ejecutar:—

- Petición de pago con radicado 201910175771 del 20 de mayo de 2019 (folios 57 a 66 ibidem).—
- Copia de la respuesta con radicado 201930166836 del 26 de mayo de 2019, de la secretaría Tesorera del municipio de Medellín (folios 67 y 68 ibidem).—
- Formulario de solicitud de pago de la devolución ordenada que fue entregado el 30 de agosto de 2019 y tabla de liquidación de intereses a 04 de junio de 2020 (folios 71 a 74 ibidem).—
- Oficio 202020040740 del 30 de junio de 2020 de la Secretaría de Hacienda de Medellín, allegado el día 4 de septiembre de 2020, en audiencia en el que se indica que “las resoluciones No. 2018500990024 del 21 de diciembre de 2018, 201950053583 de 04 de junio de 2019 y Resolución No. 201950064847 de 16 de julio de 2019, fueron emitidas por parte de la Secretaria de Gestión y Control Territorial y que luego de verificar con el área de Caja de esta misma Subsecretaría no aparece ningún pago registrado a su favor” (Archivo “23. RESPUESTA SECRETARÍA DE HACIENDA”).—

De acuerdo con lo anterior, las obligaciones que son objeto de acuerdo por el medio de control ejecutivo son obligaciones impagas.—

**(v)** En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Como ya se dijo, se trata de obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en actos administrativos ejecutoriados, revestidos de presunción de legalidad, y además de obligaciones impagas, tal como se desprende de las pruebas atrás analizadas. Y el acuerdo incluye el pago del capital allí contenido, pero no de intereses moratorios ni de

Lugar de Archivo: Procuraduría N°143 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

perjuicios, por lo que se considera que el pago es favorable a los intereses del Estado (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)<sup>5</sup>.–

Se advierte a las partes que la presente acta contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo, y tendrá efecto de cosa juzgada<sup>6</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos. Adicionalmente, en virtud del inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1550 de 2012, tratándose del medio de control ejecutivo frente a municipio la **“conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente”**. (se otorga la palabra a los comparecientes sin manifestación de oposición). Esta acta se remitirá por correo electrónico a los comparecientes. El vínculo de la grabación es: <https://web.microsoftstream.com/video/3cd5c9e8-d96c-43f3-97c9-1d8549e7f2c1>. De conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el Procurador 143 Judicial II Administrativo de Medellín firma esta acta que certifica los acuerdos alcanzados<sup>8</sup>, y deja anotación que las personas inicialmente identificadas comparecieron por los medios tecnológicos antes señalados, y que la diligencia finalizó a las 11:29 a.m.



Firma válida acta audiencia conciliación 07/09/2020 R 4910 2020  
Procuraduría 143 Judicial II

**JUAN NICOLÁS VALENCIA ROJAS**

Procurador 143 Judicial II Administrativo de Medellín

Firma válida D.L 491 de 2020.

<sup>5</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general”.

<sup>6</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

<sup>7</sup> Negritas fuera de texto.

<sup>8</sup> Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la **que certificará los acuerdos alcanzados** o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente. (Negritas fuera de texto).

Lugar de Archivo: Procuraduría N°143 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento